

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		21	30-09-2015	1.0	30-09-2015
	<p>COMUNICA NUEVA POLÍTICA DE CONVENIOS Y CONDONACIÓN DEL SERVICIO DE TESORERÍAS, PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y CRÉDITOS FISCALES MOROSOS SUJETOS A COBRANZA POR EL SERVICIO DE TESORERÍAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES N° 1.401 Y 1.402 AMBAS DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL TESORERO GENERAL.</p> <p>DEJA SIN EFECTO CIRCULARES 16 DE 2010 Y 2 DE 2014.</p>				
Elaborado				Materia	
División Operaciones – Sección Recaudación División de Cobranzas y Quiebras División Jurídica - Sección Transparencia y Normativa				Recaudación	

1. MATERIA

Con fecha 29 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley N°20.780 del Ministerio de Hacienda, sobre Reforma Tributaria que introdujo una serie de ajustes en el sistema tributario, en específico a través de lo dispuesto por el número 34 del Artículo 10 de esta ley, que sustituyó los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código Tributario, quedando dicho artículo como se indica a continuación:

Artículo 192.- “El Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de dos años, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, facultad que ejercerá mediante normas o criterios de general aplicación que el Tesorero General determinará mediante resolución.

Facúltese al Tesorero General para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, que se determinarán por dicho Servicio.”.

A contar del 01 de Octubre del año en curso se aplicará la política de convenios y condonación que se indica en la presente Circular, tanto a los impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, incluido el impuesto territorial, como también a todos los demás impuestos y créditos fiscales que se encuentren morosos y por tanto sujetos a la Cobranza Administrativa y Judicial del Servicio de Tesorerías. Esta política regirá en el periodo comprendido entre el **01 de Octubre de 2015 y el 29 de Febrero de 2016 para la condonación y hasta el 31 de Diciembre de 2015 para los convenios.**

No pueden acogerse a Condonación de multas e intereses y/o a convenios de pago, aquellas obligaciones de dinero respecto de las cuales la ley no ha facultado al Servicio de Tesorerías para otorgar estos beneficios.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- Artículo N°192, del Código Tributario.
- Resolución N°1.401 de 24 de Septiembre de 2016, del Tesorero General de la República
- Resolución N°1.402 de 24 de Septiembre de 2016, del Tesorero General de la República.
- D.F.L N°1 de 1994, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.
- D.L N°1.263, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- Artículo 53, del Código Tributario.
- Artículo N°97 N°2 inciso 1° y N°11

3. DESTINATARIOS

Personas naturales o jurídicas que registran deudas de impuestos susceptibles de acogerse a convenio y/o condonación.

4. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y demás servicios giradores.
- Tesorería General de la República.
- Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

5. CONVENIOS DE PAGO DURANTE EL PERIODO 01/10/2015 A 31/12/2015

Los nuevos factores a considerar para el otorgamiento de los convenios de pago corresponden a los siguientes:

- a) El Convenio de pago comprende la totalidad de la deuda morosa del contribuyente o sólo una parte de ella;
- b) Existencia de garantía que asegure el pago de la deuda morosa;
- c) Canal por el cual se celebra el convenio de pago (presencial o internet).

De este modo, en el caso que el contribuyente celebre un Convenio de Pago para la totalidad de su deuda morosa (Convenio Total), el monto mínimo de la cuota contado será de un 10% del total de la deuda, si éste se celebra presencialmente en las Tesorerías Regionales o Provinciales, o de un 20% si se hace vía Internet.

Para aquellos Convenios de Pago Parciales, esto es, que incluyan uno o más giros morosos del contribuyente, las condiciones serán las siguientes:

1. El monto mínimo de la cuota contado o primera cuota, será de un 10% o un 15% del total de la deuda del convenio, según el estado de avance de los procesos de cobro, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Deudas por impuesto fiscal o créditos fiscales:

- i) **Sin Garantía:** Cuota contado mínima del 10%.
 - No existen embargos vigentes sobre bienes de propiedad del deudor.
- ii) **Con Garantía:** Cuota contado mínima del 15%.
 - Existe embargo vigente sobre bienes de propiedad del deudor.

b) Deudas por Impuesto Territorial:

- i) **Sin Garantía:** Cuota contado mínima del 10%.
 - Ninguno de los roles de avalúo involucrados en el convenio tiene demandas activas.
- ii) **Con Garantía:** Cuota contado mínima del 15%.
 - Al menos un rol de avalúo involucrado en el convenio registra una demanda activa.

En consecuencia, para efectos de determinar el monto de la primera cuota o cuota contado del convenio parcial de pago, se hará la distinción en base al riesgo que conlleva la existencia o no de garantías, con respecto a si el deudor tiene o no bienes embargados por el Servicio de Tesorerías o, en el caso del impuesto territorial, si tiene al menos una demanda activa, representado este factor como sigue:

Tipo de deuda morosa	Garantía	Riesgo
Impuestos y otros créditos fiscales	Existe embargo de bienes	Riesgo alto de no pagar todas las cuotas convenidas
	No existe embargo de bienes	Riesgo bajo
Impuesto Territorial	Se registra demanda activa al menos para uno de los roles de avalúo involucrado en el convenio	Riesgo alto de no pagar todas las cuotas convenidas.
	No registra demanda activa	Riesgo bajo

Para efectos de determinar el número de cuotas a otorgar en convenio, todos los contribuyentes se presumen con buen comportamiento de pago anterior, razón por la cual, se les puede entregar hasta el máximo de 24 cuotas, a menos que el interesado solicite menos cuotas. Lo anterior, se resume en cuadro siguiente:

Tipo de Convenio	Embargo de Bienes	Cuotas	Pie mínimo	Pie mínimo
		(hasta)	Presencial	Internet
Total	Sin Garantía	24	10%	20%
	Con Garantía	24	10%	20%
Parcial	Sin Garantía	24	10%	No Aplica
	Con Garantía	24	15%	No Aplica

6. PORCENTAJES DE CONDONACIÓN VIGENTES ENTRE EL 1° DE OCTUBRE DE 2016 AL 29 DE FEBRERO DE 2016

Los porcentajes de condonación aplicados en esta etapa, distinguirán la forma de pago: contado-compensación de deudas, convenio total o convenio parcial, lo que se indica en el siguiente cuadro:

Pago Contado y Compensación		Convenio de Pago Total		Convenio de Pago Parcial	
70%	Intereses y Multas	60%	Intereses y Multas	50%	Intereses y Multas

Como puede verse durante los periodos señalados anteriormente se otorgan **mayores porcentajes de condonación para el pago al contado o por compensación**, estos porcentajes de condonación se aplican a todas las deudas sin restricción de fecha de emisión.

Respecto de los convenios, se otorga la posibilidad a todos los contribuyentes de celebrar convenios de pago hasta en 24 cuotas, ya que posteriormente se implementarán distinciones en base al comportamiento de éstos, considerando otras variables que serán detalladas en su oportunidad.

7. DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE A CONVENIO

Procede otorgar convenio de pago a aquellos impuestos o créditos fiscales morosos que se detallan en la nómina de formularios que se adjunta en Anexo N°1.

Conforme a lo expuesto, un contribuyente que mantiene pendiente un convenio de pago podrá, sin impedimento, reprogramarlo con estas nuevas condiciones y acceder a otro, sea para el pago de deudas de un rol de bienes raíces distinto, o por otras cuotas del mismo rol o por impuestos y créditos fiscales.

8. CONTRIBUYENTES A LOS QUE NO SE PUEDE OTORGÁR CONDONACIÓN.

No podrá otorgarse condonación a aquellos contribuyentes excluidos por el SII y que son informados con las exclusiones N° 4 a 9. Es importante señalar que las exclusiones N°1 a 3 no producirán efecto alguno tanto para la suscripción de convenios como para otorgar condonación. En **Anexo N°2** se adjunta lista de exclusiones del Servicio de Impuestos Internos.

En los casos anteriores los contribuyentes podrán solicitar condonación ante el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos respectivo, quien actuará de acuerdo a sus facultades legales.

En el caso de los números 6, 7, 8 y 9 los contribuyentes, además, no tendrán derecho a acceder a convenios de pago del artículo 192 inciso primero del Código Tributario.

Los contribuyentes que manifiesten disconformidad con la exclusión de la condonación, según la información que conste en la nómina emitida por el Servicio de Impuestos Internos, deberán resolver o aclarar su situación en la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que le corresponda o la Dirección de Grandes Contribuyentes, en su caso.

Las peticiones de contribuyentes solicitando la condonación de multas infraccionales que no accedan al pago de un impuesto, deberán ser resueltas por el correspondiente Director Regional del Servicio de Impuestos Internos o la Dirección de Grandes Contribuyentes, en su caso.

9. SOLICITUD DE CONVENIO Y/O CONDONACION.

Los contribuyentes podrán solicitar convenios y/o condonación a través del sitio Internet de Tesorería www.tesoreria.cl o presencialmente en la oficina de Tesorería más cercana a su domicilio.

En el sitio Institucional de Internet de Tesorerías, www.tesoreria.cl, se le ofrecerá una propuesta de convenio a **24 meses**, en la cual el contribuyente podrá disminuir el número de cuotas o aumentar el porcentaje de la cuota al contado, equivalente ésta a un **20%** del monto de la deuda liquidada a la fecha, descontada la condonación si es que tuviese, en la medida que acoja al convenio de pago la totalidad de su deuda morosa. Para optar a este beneficio por el portal de Tesorería, el contribuyente deberá primero seleccionar la opción “Cobranzas” y luego “solicitud y obtención de convenios de pago” en donde se le solicitará su autenticación para optar al beneficio. En el portal de Tesorería, además de solicitar un convenio de pago podrá acceder a información general relacionada con convenios vigentes, estado de pagos, estado de solicitudes, impresión de cuotas, documentos, etc.

Además, en cada una de las Tesorerías del país, en las respectivas Secciones Operaciones o Cobranza, se podrá suscribir el convenio a través de la Intranet de Tesorerías. Para acreditarse el contribuyente debe ajustarse a lo siguiente:

- Si es persona natural, se le solicitará la Cédula de Identidad del o bien un poder notarial cuando el interesado no puede personalmente efectuar este trámite y designe un mandatario.
- Si es persona jurídica, se le solicitará al representante legal su Cédula de Identidad, la fotocopia legalizada de la escritura pública vigente y RUT de la empresa.
- En los casos que el solicitante del convenio sea el **mandatario o representante legal**, el convenio deberá ser suscrito a nombre del contribuyente, dueño o del ocupante de la propiedad.
- En el caso de solicitar un convenio de pago por cuotas morosas de bienes raíces, sólo será necesaria la Cédula de Identidad del solicitante, cuando éste sea el dueño, usufructuario, arrendatario o mero tenedor, suscribiéndose el convenio a nombre del solicitante, **se encuentre o no registrado el bien raíz a su nombre.**

Cabe hacer presente que en el caso de convenios de pago que involucren sólo una parte de la deuda morosa, los contribuyentes necesariamente deberán concurrir a suscribirlo, a una oficina del Servicio de Tesorerías.

10. CADUCIDAD DEL CONVENIO

A continuación se informan las causales de caducidad de un convenio:

- I. Mora en el pago de dos cuotas consecutivas, o de cuatro alternadas.
- II. Comprobación de la falsedad de los antecedentes que fundaron la solicitud de convenio.
- III. No pago de la cuota final o de ajuste, dentro del plazo otorgado para ello.

11. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Al teléfono (02) 27689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción "Reclamos y Sugerencias" del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda atentamente a Ud.,

**HERNAN FRIGOLETT CORDOVA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ANEXO N°1 FORMULARIOS CON DERECHO A CONVENIO

FORMULARIO	GLOSA	OBSERVACIONES
F0006	Cheques Protestados	
F0009	Liquidación de Gravámenes Giro	No es sujeto a convenio si existe el código 225
F0012	Reintegro de Egresos	
F0014	Liquidación y Gravamen, Giro Comprobante de Pago y AR. Declaración de Importación con Pago Diferido	
F0015	LIQ. GRAVAMEN-GIRO COMP.PAGO Y A-R	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0016	GIRO COMPROB PAGO EN PESOS Y A-R	
F0017	DECLAR. IMPORT. TRAMIT. SIMPLIFICADA	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0018	IMPORTACION VIA POSTAL Y A-R	Solo giros adicionales o movimientos de pago
F0019	Pago de Crédito Nacionales y Traspaso por Ventas	
F0020	Der.por Util. Espectro Radioeléctrico	
F0021	Giro y Comprobante de Pago de Impuestos, Renta, I.V.A. y A-R	
F0022	Impuesto Anual a la Renta	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0023	DECLARACION DE TRANSFERENCIA DE VEHICULOS MOTORIZADOS.	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0024	Declaración y Pago de Impuestos de Timbres y Estampillas.	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0025	Giro Adicional por Diferencias	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un DPS asociado
F0028	Pago Sanciones y Multas	
F0029	Declaración Mensual y Pago Simultáneo F29	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un giro adicional
F0030	Bienes Raíces (y A-R)	
F0034	Crédito Estudios Superiores, Ley 20027	
F0036	C.F.U. LEY NRO. 19083	
F0037	Ley de Pesca y Acuicultura	
F0039	Pago subasta permiso extraordinario de pesca	
F0042	Multas Aplicadas por Dirección del Trabajo	
F0043	SERVICIOS DEFENSORIA PENAL PUBLICA	
F0044	MULTAS SUPERINT.ELECT.Y COMBUS	
F0045	Giro Adicional por Diferencias	Tiene derecho a convenio, siempre y cuando tenga un DPS asociado
F0046	MULTAS UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO.	
F0047	MULTAS APLICADAS POR SENCE	
F0048	Multas del INE	
F0049	DERECHOS Y MULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DGAC)	
F0052	MULTAS DEL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO.	
F0063	Deudores Ex-cora	Sólo manualmente, no a través del Sistema de CyC
F0081	Multas Superintendencia de Quiebras	
F0086	Multas Sernageomin	

ANEXO N°2 EXCLUSIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

N°	Descripción Exclusión	Efectos Actuales	Efectos a contar de Octubre de 2015
1	Contribuyentes que no hayan incurrido injustificadamente en las citaciones del Servicio de Impuesto Internos.	Rut sin derecho a condonación	No producen efecto alguno, las informe el SII o no
2	Contribuyentes está en proceso de reclamación de la liquidación o del giro practicado por el SII (giro Form. 21).	Folio excluido sin derecho a condonación	
3	Contribuyentes está en proceso de reclamación de la liquidación o del giro practicado por el SII (giro Form. 45).	Folio excluido sin derecho a condonación	
4	Contribuyentes que hayan cometido infracción tributaria sancionada con multa y pena privativa de libertad y por las cuales se haya decidido enviar los antecedentes al Director Regional para ejercer el cobro civil de los impuestos.	Rut sin derecho a condonación	Rut sin derecho a condonación
5	Contribuyentes que entran la fiscalización del SII.	Rut sin derecho a condonación	Rut sin derecho a condonación
6	Contribuyentes querellados.	Rut sin derecho a convenio ni condonación	Rut sin derecho a convenio ni condonación
7	Contribuyentes procesados, acusados o sancionados.	Rut sin derecho a convenio ni condonación	Rut sin derecho a convenio ni condonación
8	Contribuyentes inconcurrentes – Después de aplicada sanción conforme al Art. 97 N° 21 del Código Tributario.	Rut sin derecho a convenio ni condonación	Rut sin derecho a convenio ni condonación
9	Nueva Contribuyentes en recopilación de antecedentes.	Rut sin derecho a convenio ni condonación	Rut sin derecho a convenio ni condonación